

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Silvela y Grandeza de España, á D.<sup>a</sup> Amalia Lóring y Heredia.—Página 149.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir, mediante concurso, los solares ó edificios para derribar ó aprovechar, con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las poblaciones á que hace referencia la base 7.<sup>a</sup> de la ley de 14 de Junio de 1909. Páginas 149 á 151.

Otro declarando jubilado á D. Emilio Cautela y Ossorio, Inspector del Cuerpo de Telégrafos.—Página 152.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Juan Francisco Moya y Serrano Pingarrón.—Página 152.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente instruido á la Sociedad anónima de Omnibus de Madrid, disponiendo que la de 23 de Mayo de 1908 es aplicable al transporte

de viajeros que se efectúa entre sus domicilios y las Estaciones de ferrocarriles.—Páginas 152 y 153.

Otra aclarando el artículo 14 de la Instrucción de 12 de Marzo de 1895, determinando el procedimiento que debe seguirse para indemnizar las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes.—Página 153.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden adjudicando á Mr. Clive E. Pearson las obras de mejora de los pavimentos de Madrid, en las calles con pendientes medias actuales hasta el dos y medio por 100, y á la Sociedad anónima de Construcciones y Pavimentos las comprendidas en calles con pendientes medias actuales superiores al dos y medio por 100.—Páginas 153 á 156.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Manifestando que Austria-Hungría considera contrabando de guerra condicional, además de los objetos enumerados en el artículo 24 de la declaración de Londres de 26 de Febrero de 1909, los que indica.—Página 156.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Modificando la convocatoria de Notarías vacantes publicada en la GACETA de 4 del corriente en el sentido que se indica.—Página 156.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo número 417.195 de entrada y 64.029 de registro constituido por D. Florencio Peces.—Página 156.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España y Sociedad anónima Fábrica de ladrillos de Valderriivas.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Relación de las nuevas retenciones de efectos públicos que han tenido lugar en el segundo semestre del año próximo pasado.

Relación de los alzamientos de retenciones efectuadas hasta el 31 de Diciembre último.

Relación de las nuevas retenciones de valores comerciales que han tenido lugar en el segundo semestre del año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (q. D. g.) padece una fiebre escarlatinosa, sin que en la actualidad ofrezca ninguna complicación.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 16 de Enero de 1915.—El Marqués de la Torreilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á D.<sup>a</sup> Amalia Lóring y Heredia, como viuda del ilustre patricio D. Francisco Silvela y De Le Viellenze; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominación de Marqués

de Silvela y Grandeza de España, para sí sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á dieciséis de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el dictamen del Consejo Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza el Ministerio de la Gobernación para adquirir, me-

dante concurso, los solares ó edificios para derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las poblaciones á que hace referencia la base séptima de la ley de 14 de Junio de 1909, y en las que no se haya iniciado ya la construcción ni se disponga de superficies utilizables ofrecidas gratuitamente por los respectivos Municipios.

Art. 2.º Los concursos á que se refiere el artículo anterior, se celebrarán con sujeción al adjunto pliego de condiciones generales, y á las particulares de extensión superficial mínima y precios máximos que figuran en el estado que se acompaña.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

*Pliego de condiciones con sujeción á las cuales ha de verificarse el concurso para la adquisición por el Estado de un solar ó edificio á derribar ó aprovechar en ... á fin de proveer de un edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha población*

#### PRIMERA

Se celebrará dicho concurso ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras, que preside el ... (Gobernador civil de la provincia ó el Alcalde), constituidas á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1913, y en el de 17 de Marzo del presente año, admitiéndose las proposiciones de enajenación, extendidas en papel de la clase undécima, que en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares con destino al edificio de Correos y Telégrafos, en ...», y la firma del licitador ó de su representante, se presenten en la Secretaría del ... (Gobierno Civil ó Ayuntamiento), hasta el día ... de ..., durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último día de admisión en que ésta tendrá lugar, hasta las diecisiete horas.

Pueden formular proposiciones por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombrados en forma legal y debidamente autorizados, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes; en el caso de que firmen las instancias los representantes ó apoderados de los propietarios, se adjuntarán los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta, dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo así constar con el debido detalle en el anverso del sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

#### SEGUNDA

El Presidente de la Junta provincial ó local, oportunamente requerido por este Ministerio, dispondrá la inserción en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Diario de Avisos* de la población, de un anuncio concebido en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de ... ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en ..., se invita á los dueños de fincas sitas en dicha población y que reúnan condiciones á este fin á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de ... (este Gobierno ó Ayuntamiento) hasta el día ..., á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de ... é inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... y á las siguientes condiciones particulares:

• Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, ... metros cuadrados.

Precio máximo del solar, ... pesetas.

Precio máximo total del edificio, ... pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este ... (Gobierno Civil ó Ayuntamiento) el día ... á las ... ante la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

#### TERCERA

El Presidente y Vocales de la Junta provincial ó local de las obras procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes; pero sin que tales datos ú opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que estas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación á propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos.

#### CUARTA

Presidirá un criterio amplio en la subestanciación del concurso admitiéndose en la Secretaría del Gobierno Civil y en su caso en la del Ayuntamiento, dentro del plazo prevenido todos los pliegos de proposición que se presenten aunque adolezcan de cualquier defecto ó falte algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que los reciba á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar en caso negativo por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición, que, aun sin pedirlo, habrá de entregarse al portador los defectos ó faltas observadas.

El mismo día que termine el plazo para la admisión de pliegos, el Presidente de la Junta participará por telégrafo á la Dirección General de Correos y Telégrafos, el número de los presentados, ó en su caso, no haberse recibido ninguno.

#### QUINTA

En la proposición se expresará si pertenece exclusivamente al licitador el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación superficial, arrendamiento, censos, hipotecas ú otros gravámenes ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente con mención del nombre de los terceros, en su caso, de la cuantía, plazo, etc., y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la Propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata.

Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca ó pesase sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los cooptatipes ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado, y en qué condiciones.

Por lo referente á la descripción, expresará el número de metros cuadrados que abarca, si se halla completamente explanado, si tiene construcciones aprovechables ó á derribar, si en su caso el derribo ha de hacerse por su cuenta y en qué plazo, el precio del metro cuadrado y el total de la finca.

Si la extensión de ésta fuese notablemente mayor que la exigida en el anuncio del concurso, deberá también consignar si admite sólo la enajenación total ó si acepta la de aquella parte que convenga á los intereses de la Administración y que nunca será inferior á la expresada como mínima en la convocatoria, determinando para uno y otro caso los precios.

Asimismo, explicará la situación de la finca en el plano de la población, determinando los nombres y anchuras de las vías que la pongan en comunicación con los centros de actividad comercial y con las estaciones ferroviarias, y en su caso con el puerto.

En lo relativo á las condiciones higiénicas especificará la situación y nivel del más próximo alcantarillado, los medios probables ó conocidos para el abastecimiento de aguas potables y la orientación del solar.

Igualmente dará noticia de las condiciones del terreno y los datos que posea sobre la profundidad media á que pueda encontrarse la capa firme para la cimentación del edificio que se ha de construir.

Si la oferta consiste en edificios que por sus condiciones sean fácilmente adaptables para los servicios de Correos y Telégrafos, el proponente deberá acompañar los planos, documentos y dibujos que estime necesarios, para que la Administración pueda firmar una idea exacta de la calidad de su proposición.

#### SEXTA

No serán admisibles las proposiciones cuando refiriéndose á superficies ó edificios á derribar excedan del precio máximo señalado para el solar, ni las que comprendiendo construcciones fácilmente adaptables rebasen la cantidad total señalada para el edificio, pero las Juntas respectivas cursarán de todos modos con su informe las proposiciones que reciban para que la Administración pueda, con su estudio, completar el conocimiento de los mencionados locales, como base de ulteriores acuerdos.

#### SÉPTIMA

A cada proposición se acompañarán además de los poderes, cuando procedan, los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro de la Propiedad relativa á los asientos y autorizaciones preventivas ó definitivas que en él consten y no hayan sido anuladas con relación á la finca.

2.º Una declaración suscrita por Arquitecto expresando el valor aproximado ó tasación en venta del solar ó edificios, teniendo en cuenta su situación, forma y las transacciones relativas á fincas de la población en parecidas condiciones que se hayan verificado durante el último quinquenio, y un croquis autorizado también por Arquitecto y hecho en escala de 1 por 100, expresando en área plana horizontal la extensión del solar en metros y por medio de rayado ó aguada las construcciones contiguas si las hubiere.

Las líneas de fachada se marcarán con arreglo á las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas.

Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Si fuese preciso desmontar tierras se consignará también el número aproximado de metros cúbicos que sería preciso remover para conseguir la horizontalidad.

OCTAVA

En el día y hora determinados en el anuncio se constituirá en el despacho del Gobernador civil, ó del Alcalde, en su caso, y bajo la presidencia de éstos la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, con asistencia de Notario público, y después de leído en la GACETA DE MADRID el presente pliego de condiciones y en el *Boletín Oficial* el anuncio del concurso se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado, ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones esti-

men pertinentes, pero sin que una vez empezada la apertura de pliegos se admita aclaración ni protesta alguna.

Se abrirán los pliegos por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjunten, así como á los que se hayan acompañado mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente acta formal de todo autorizada por el Notario.

NOVENA

Dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimaré el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente á la Dirección General de Correos y Telégrafos en un solo pliego ó paquete precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de ...»; todas las proposiciones que se hubiesen presentado con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del *Boletín Oficial* y del *Diario Oficial de Avisos* en que se haya publicado la convocatoria.

DÉCIMA

En el informe de la Junta se precisará con todos los datos posibles las ventajas é inconvenientes de todas clases que reúnan los solares ofrecidos, así en sus condiciones propias, relación de dimensiones entre su frente y fondo, y demás elementos de juicio que se indican en la cláusula 5.ª de este pliego, como en relación con las necesidades públicas de la localidad. Para juzgar de la situación que ocupen aquéllos, deberá unir al informe un plano de la población en que esté in-

dicado con tinta carmín y con el número de la respectiva proposición el emplazamiento de cada uno.

UNDÉCIMA

La Dirección General de Correos y Telégrafos, una vez extractados todos los documentos en el expediente respectivo, pasará el asunto á examen de la Junta mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, asistida del Arquitecto. Ultimado con los informes y dictámenes indicados y cualquier otro á que hubiere lugar, el expediente, el Director general de Correos y Telégrafos propondrá al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la resolución que considere procedente.

DUODÉCIMA

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más conveniente, aunque concurre alguna de donación ó permuta, pudiendo desecharlas todas, sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable, ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, sin que las decisiones del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase, ni por ningún motivo, á los concurrentes ó licitadores.

DÉCIMOTERCERA

El pago del inmueble que se adquiriera se efectuará con cargo al crédito concedido al efecto por la ley de Presupuestos para el año de 1915, quedando al arbitrio de la Administración abonar el importe total, una vez ultimado el concurso, á partir de 1.º de Julio próximo, en que podrá disponer de dicho crédito ó en dos plazos, la mitad en el segundo semestre de dicho año y el resto en el primero de 1916.

Madrid, 5 de Diciembre de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Aprobado por S. M.—Madrid, 14 de Enero de 1915.—S. Guerra.

RELACION de las poblaciones en las cuales se proyecta construir, por cuenta del Estado, edificio para Correos y Telégrafos

	Superficie mínima de los solares.	Coste de los mismos.	Coste de la edificación.	Aumento del 15 por 100 en la edificación.	PRESUPUESTO TOTAL		Superficie mínima de los solares.	Coste de los mismos.	Coste de la edificación.	Aumento del 15 por 100 en la edificación.	PRESUPUESTO TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	600	24.000	78.000	11.700	113.700	Oviedo.....	700	49.000	280.000	42.000	371.000
Alicante.....	800	112.000	240.000	36.000	388.000	Palencia.....	500	30.000	150.000	22.500	202.500
Almería.....	750	52.500	112.500	16.875	181.875	Palma Mallorca.	950	190.000	332.500	49.875	572.375
Avila.....	500	40.000	125.000	18.750	183.750	Pamplona.....	850	102.000	212.500	31.875	346.375
Badajoz.....	600	36.000	60.000	9.000	105.000	Salamanca....	500	25.000	100.000	15.000	140.000
Bilbao.....	1.000	260.000	700.000	105.000	1.065.000	Sta. C. Tenerife.	750	120.000	300.000	45.000	465.000
Burgos.....	750	120.000	225.000	33.750	378.750	Santander.....	1.000	150.000	530.000	79.500	759.500
Cáceres.....	500	45.000	110.000	16.500	171.500	Segovia.....	500	40.000	100.000	15.000	155.000
Cádiz.....	1.000	60.000	400.000	60.000	520.000	Soria.....	400	20.000	40.000	6.000	66.000
Castellón.....	600	54.000	150.000	22.500	226.500	Tarragona.....	700	28.000	70.000	10.500	108.500
Ciudad Real...	500	25.000	87.500	13.125	125.625	Teruel.....	500	20.000	62.500	9.375	91.875
Córdoba.....	750	60.000	150.000	22.500	232.500	Toledo.....	400	24.000	126.000	18.900	168.900
Coruña.....	800	80.000	160.000	24.000	264.000	Valladolid....	1.000	60.000	400.000	60.000	520.000
Cuenca.....	500	10.000	75.000	11.250	96.250	Vitoria.....	850	102.000	255.000	38.250	395.250
Gerona.....	500	35.000	225.000	33.750	293.750	Zamora.....	600	45.000	150.000	22.500	217.500
Granada.....	800	160.000	200.000	30.000	390.000	Zaragoza.....	900	270.000	450.000	67.500	787.500
Guadalajara...	500	10.000	150.000	22.500	182.500	Cartagena.....	1.000	160.000	200.000	30.000	390.000
Huelva.....	600	36.000	90.000	13.500	139.500	El Ferrol.....	800	40.000	160.000	24.000	224.000
Huesca.....	500	25.000	150.000	22.500	197.500	Gijón.....	700	175.000	245.000	36.750	456.750
Jaén.....	500	25.000	125.000	18.750	168.750	Las Palmas....	1.300	65.000	260.000	39.000	364.000
Lérida.....	500	67.500	150.000	22.500	240.000	Mahón.....	450	47.250	112.500	16.875	176.625
Logroño.....	600	60.000	120.000	18.000	198.000	Reus.....	600	18.000	165.000	24.750	207.750
Lugo.....	500	10.000	150.000	22.500	182.500	Vigo.....	1.000	100.000	350.000	52.500	502.500
Málaga.....	900	180.000	315.000	47.250	542.250						
Murcia.....	1.000	60.000	200.000	30.000	290.000						
Orense.....	500	17.500	100.000	15.000	132.500						
						TOTALES.....		3.544.750	9.699.000	1.454.850	14.698.600

Madrid, 5 de Diciembre de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, á D. Emilio Caturla y Ossorio, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 29 de Enero actual, fecha del cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por defunción de D. Miguel Vidal y Martínez, que lo desempeñaba, á D. Juan Francisco Moya y Serrano Pingarrón, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 16 y 18 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á la Sociedad anónima de Omnibus de Madrid por supuesta ocultación del impuesto de transportes, y la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de esta provincia á esa Dirección General, referente á la necesidad de crear un epígrafe por el cual vengan á tributar los servicios de conducción de viajeros desde las Estaciones del ferrocarril y viceversa:

Resultando que en 26 de Enero del año actual se giró una visita de inspección á la Sociedad anónima de Omnibus de Madrid, donde fueron encontrados varios coches ómnibus de los destinados al transporte de viajeros entre sus domicilios y las Estaciones de los ferrocarriles y á

otros servicios particulares, y habiéndose advertido al Gerente de la Sociedad su obligación de proveerse de las correspondientes patentes como forma de pago de la Contribución que grava dicha industria, consignó éste su protesta al pie de la correspondiente acta de ocultación:

Resultando que con oficio fecha 26 de Enero de 1914 reclamó ante el Administrador de Propiedades, alegando el tiempo transcurrido desde la fecha de la ley del Impuesto de transportes y el texto de ésta, que sólo obliga al pago cuando se trata de líneas de transportes de viajeros y mercancías que recorran trayectos fijos, circunstancia que no se da en los mencionados coches destinados al servicio á domicilio:

Resultando que la citada Administración resolvió anular el acta de ocultación mencionada y proponer la consulta sobre creación de un nuevo epígrafe para suplir el silencio de la tarifa, fundando su acuerdo en que el existente sólo se refiere á los vehículos que recorren carreteras ó caminos ordinarios, no pudiendo reputarse tales las calles de la población, sin que tampoco pueda aplicarse la Real orden de 23 de Mayo de 1908, que se refiere á la forma de tributación de los carruajes destinados al servicio de fondas y hoteles, siendo por otra parte evidente que los carruajes de la clase de los citados no pueden quedar excluidos del pago del impuesto:

Resultando que de acuerdo con esta propuesta, la Administración de Propiedades elevó la referida consulta á esa Dirección General, y la Sección correspondiente entiende que es conveniente dictar una disposición de carácter general que autorice á los dueños de ómnibus y demás coches con motor de sangre que se dediquen á la conducción de los viajeros de los domicilios á las Estaciones para que satisfagan por medio de ciertos el impuesto de transportes en la forma que determina la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 para los tranvías, que es el servicio más análogo al de los citados vehículos:

Considerando que la cuestión que es objeto del expediente y que motiva la consulta cuya conveniencia se discute, es fundamentalmente la de si existe ó no exención del pago del impuesto de transportes respecto del que efectúan los coches dedicados á la conducción de viajeros á las Estaciones, no pudiendo considerarse la forma de pago de este impuesto, en el caso de estimarse procedente, más que como una cuestión secundaria y de pura garantía respecto de la cual hay preceptos concretamente aplicables dentro de la Ley vigente:

Considerando que aun cuando ésta omitió, en efecto, disposiciones que se refieren exactamente á los ómnibus ó coches que hacen el servicio citado en cuanto sólo habló de *trayectos fijos*, no es

menos cierto que definió claramente la materia objeto de tributación en su artículo 3.<sup>o</sup>, especialmente en el número 2.<sup>o</sup> del mismo, en lo que se refiere á la materia que se examina, circunscribiendo aún más su esfera de acción al enumerar las únicas exenciones admisibles, llegándose á la consecuencia de que los actos citados de transporte de viajeros están comprendidos en el concepto del tributo y no lo están en el de las exenciones, sin que posteriormente se haya creado ninguna especial que les comprenda, ni quepa establecerla administrativamente en actos de gestión, porque la prohíbe la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que este propósito de la Ley, por no constar escrito concretamente en uno de sus preceptos, dió lugar á discusión y análisis en el caso referente á idéntico transporte realizado por los dueños de carruajes de Avila, terminando con un acuerdo que, previo informe del Consejo de Estado, se publicó como Real orden en 23 de Mayo de 1908, en la que se declara por ese Centro, con carácter general, que los industriales de que se trata deben satisfacer el impuesto de transportes en la forma reglamentaria:

Considerando que en esta Real orden se tiene presente ya lo dispuesto en la de 1.<sup>o</sup> de Febrero del mismo año, referente al servicio de la índole citada, que se efectúa en coches de los hoteles y fondas, por lo cual se apreció debidamente la diferencia que existe entre un servicio constante, que es la única finalidad de los vehículos que lo efectúan, y un servicio intermitente y accesorio del negocio de fonda, concepto que no altera la declaración de hallarse ambos sujetos al pago del impuesto en la forma reglamentaria, pues siendo su cuota deducida del ingreso real ó concertado, la indicada diferencia entre los dos casos citados producirá una diferencia apreciable en la cuantía del impuesto á satisfacer:

Considerando que aun cuando sea propio de la actividad de la Administración interpretar las disposiciones cuya aplicación la incumbe, inducen á confusión las repetidas aclaraciones de preceptos que ya fueron examinados fijándose en forma su debido alcance, y siendo evidente que la repetida Real orden de 23 de Mayo de 1908 es resolutoria de un caso idéntico al actual, con las garantías de juicio que dan los informes que la avaloran, sólo cabe atenerse á lo que dispone y resolver, como allí se hace, que la ley del Impuesto sujeta á su pago el transporte de referencia, que se exigirá en la forma reglamentaria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y lo informado por la Dirección General de lo Contencioso é Intervención general, se ha servido resolver que la Real orden de 23 de Mayo de 1908, es aplicable al trans-

porte de viajeros que se efectúa entre sus domicilios y las Estaciones de ferrocarriles, debiendo dicha disposición ser aplicable al presente caso y á cuantos de igual clase surjan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Ilmo. Sr.: La Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Marzo de 1895 determinando el procedimiento para indemnizar las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, dispone en su artículo 14 que una vez verificada la subasta y conocida la cantidad adquirida de títulos de la Deuda, esa Dirección General se hará cargo de ellos por su valor nominal y procederá á su conversión en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones.

La circunstancia de mediar entre el acto de la adquisición de títulos y la emisión de las respectivas inscripciones un lapso de tiempo más ó menos largo, ha dado lugar á que la amortización de los títulos se venga realizando con entera independencia de la emisión de las inscripciones, puesto que aquéllos se amortizan definitivamente al presentarlos los licitadores para su cobro al tipo de subasta, haciéndose en su día la emisión de las inscripciones á favor de las Corporaciones interesadas en concepto de creación de Deuda, con lo cual evidentemente se desvirtúa la naturaleza de la operación de conversión característica de las indemnizaciones llamadas de la tercera época; consecuencia de este vicioso procedimiento es que resulta alternativamente disminuida y aumentada la Deuda en circulación por virtud de una operación que no tiene ni puede tener otra trascendencia que la de variar la modalidad, en ningún caso la integridad de la Deuda circulante, reduciéndose automáticamente la carga con intereses devengados en los Presupuestos que median entre la adquisición de los títulos y la emisión de las respectivas inscripciones, para recaer íntegramente sobre el ejercicio en que esta emisión se realiza, con lo cual resulta gravado el presupuesto del mismo con una obligación que ha debido repartirse entre los que le han precedido.

Se impone, por consiguiente, introducir en el procedimiento una variación que al mismo tiempo que armonice la naturaleza de la operación con los términos en que la misma ha de desenvolverse, facilite el cumplimiento del Real decreto de 12 del corriente, y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, como aclaración del artículo 14

de la Instrucción de 12 de Marzo de 1895, lo siguiente:

1.º Celebrada la subasta para adquisición de títulos de la Deuda y hecha la adjudicación al mejor postor, éste presentará los títulos bajo factura, entregándosele el oportuno resguardo, que devolverá con el recibí correspondiente al pagársele su importe por Tesorería.

2.º Los títulos y todos sus cupones se taladrarán á presencia del presentador, y serán reconocidos y cancelados por las dependencias de la Dirección y la Intervención, ingresándose aquéllos por su valor nominal en el Depósito de Quema de la Tesorería en concepto de amortización por conversión, emitiéndose en su equivalencia una inscripción interina á nombre de la Dirección General de la Deuda bajo el epígrafe de «Valor nominal de los títulos de la Deuda al 4 por 100 interior adquiridos en la subasta celebrada el día ... para su conversión en inscripciones á favor de Corporaciones civiles con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876», á la cual se dará ingreso en la Caja reservada, figurando en el acta de arqueo de la misma en un concepto especial.

3.º La emisión de las inscripciones definitivas á favor de las Corporaciones civiles respectivas se hará por creación, con arreglo al sistema actual, respecto de las que procedan de títulos amortizados definitivamente hasta la fecha, y por conversión las que correspondan á los títulos que se adquirieran desde la fecha de esta Real orden, para lo que se amortizarán en igual concepto las inscripciones interinas que procedan de las existentes en Caja, con arreglo al número anterior, y si resultare sobrante, se emitirá é ingresará en Caja reservada una nueva inscripción por el capital nominal que resulte disponible para ulteriores aplicaciones.

4.º Para el cumplimiento de la precedente disposición en la parte que se refiere al nuevo procedimiento, la Dirección de la Deuda dispondrá la entrega por Tesorería de las correspondientes inscripciones interinas al Negociado á quien incumba su liquidación y aplicación; él extenderá la oportuna factura, expresando en ella las Corporaciones entre las cuales se deban distribuir y las respectivas cantidades, numérica y literalmente expresadas, para que en su vista se realice por el Negociado de Deuda inscripto, la emisión de las láminas definitivas con las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso para la ejecución de las obras de mejora de los pavimentos de Madrid.

1.º Resultando que por Real orden de 19 de Noviembre de 1913, y previo informe del Consejo de Obras Públicas, fué aprobado el proyecto de mejora de los pavimentos de Madrid, redactado por la Dirección de Vías públicas del Ayuntamiento, segregando de él la parte relativa á la construcción de la red de galerías para la canalización del subsuelo:

2.º Resultando que ratificado este acuerdo por Real orden de 13 de Febrero de 1914, en el sentido de que era inadmisibles la construcción de las galerías propuestas, y de que en todo caso debería el Ayuntamiento estudiar el proyecto de instalación de las conducciones de gas y energía eléctrica, debidamente separadas, en el subsuelo de las aceras y andenes, fué autorizada aquella Corporación por Real decreto de 20 del mismo mes y año para celebrar un concurso con sujeción á las bases y pliegos de condiciones que formaban parte del proyecto:

3.º Resultando que anunciado el concurso en la GACETA DE MADRID de 3 de Marzo del año actual, se presentaron en el plazo legal dos proposiciones, la primera suscrita por Mr. Clive E. Pearson, súbdito inglés, en su nombre y con el propósito de ceder la contrata, en caso de serle adjudicada, á la Compañía inglesa General Works Constructions, por la cantidad de 27.693.180,26 pesetas, y la segunda, firmada por D. Juan Miró y Trepát, como Director gerente, y á nombre de la Sociedad anónima de Construcciones y pavimentos, por el tipo de 27.699.365,11 pesetas:

4.º Resultando que examinadas ambas proposiciones por el Jurado nombrado á este efecto en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto de 20 de Febrero, propusieron cuatro de los Vocales que se adjudicasen las obras en primer término á Mr. Pearson, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactadas por la Ponencia y aceptadas por el Jurado, y para el caso de no ser admitidas estas condiciones, que se hiciese la adjudicación á favor de la Sociedad anónima de Construcciones y Pavimentos, en la misma forma, agregando uno de los expresados Vocales que habrían de modificarse los presupuestos de una y otra proposición para tener en cuenta determinadas variaciones de obras que á su juicio debieran imponerse desde luego (folios 64 y 65 de la Ponencia, 18 vuelto del acta número 9 de las sesiones del Jurado y conclusiones del informe del Vocal Sr. Arenal);

Que el Presidente y otro de los Voca-

1

es propusieron que se hiciese la adjudicación á favor de Mr. Pearson en la parte relacionada con los pavimentos asfálticos, y á favor del Sr. Miró en lo relativo á pavimentos de las demás clases de materiales, y ante el temor de que esto pudiera constituir una grave dificultad para la realización de las obras, se inclinaron á votar por esta última proposición (escritos de los Sres. Prats y Mesonero Romanos explicando su voto), y que el Vocal restante propuso la adjudicación á la proposición presentada por la Sociedad de Construcciones y Pavimentos (contraponencia del Sr. Cardiel, unida al acta número 9):

5.º Resultando que como consecuencia de la votación del Jurado, la Alcaldía Presidencia propone á este Ministerio que se dé la preferencia en la adjudicación del concurso á la proposición suscrita por Mr. Pearson, según resulta de la conclusión segunda de la comunicación con que remite el expediente:

6.º Resultando que el Consejo de Obras Públicas, á quien se pidió informe sobre diversos extremos del expediente, en su dictamen, que lleva fecha 19 de Octubre último, manifestó su parecer de que la proposición de la Sociedad anónima de Construcciones y Pavimentos no se ajustaba á la base 5.ª del concurso, puesto que la distribución de espesores del hormigón (pavimentos asfálticos) y su sustitución total por arena (pavimentos pétreos), lejos de constituir mejora hacen desmerecer la resistencia de las obras:

7.º Resultando que en el propio informe se hace constar que si bien las variaciones proyectadas por Mr. Pearson respecto á materiales constituyen mejoras, y, por tanto, la proposición se ajusta á las que se podrían llamar condiciones facultativas, en cambio, la exigencia relativa á la entrega gratuita de los pedruscos de adoquín que se retiren de los pavimentos actuales, tampoco está de acuerdo con las bases del concurso publicadas en la GACETA:

8.º Resultando que habiéndose interesado en 23 de Octubre, que el Consejo aclarase su dictamen sobre el extremo relativo á las conclusiones á que hubiera de llegarse al resolver el concurso, según la solución que se estimase más beneficiosa, este Cuerpo consultivo informó de nuevo en el sentido de que procedía declarar desierto el concurso por no ajustarse las proposiciones á las bases publicadas, y por entender que no cabe comparación viable entre ofertas que han de someterse á reglas que no eran conocidas con la debida antelación, refiriéndose á las que pueden imponerse en virtud de la autorización concedida por la ley de 19 de Julio último, posterior al anuncio de concurso y al plazo señalado para la admisión de proposiciones:

9.º Resultando que estando el expe-

diente en trámite de resolución, se dió vista de él á los interesados, á instancia de uno de ellos, por Real orden de 3 de Diciembre último, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, presentando la Sociedad anónima de Construcciones y Pavimentos, con fecha 17 de Diciembre, un escrito en el que como consecuencia de los razonamientos que hace para deducir que en todos los casos resulta más favorable su proposición, solicita que se le adjudique el concurso con arreglo al presupuesto, de lo que llama caso F) ó al del caso D), con sujeción á las condiciones facultativas que detalla en su proposición y con sus condiciones económico-administrativas, modificando únicamente lo relativo á la comisión bancaria, mediante la entrega, á título precario, de la diferencia entre el capital nominal y el efectivo de la emisión, y que esta diferencia se fuese liberando proporcionalmente á la obra ejecutada:

10. Resultando que con el mismo motivo presentaron D. Ricardo García Guetera y D. J. Eugenio Ribera, en representación de Mr. Pearson, otro escrito, con fecha 19 del propio mes, en el que después de exponer diversos razonamientos para demostrar que su proposición es todavía más ventajosa de lo que suponen el Jurado y el Consejo de Obras Públicas, concluyen pidiendo que se adjudique el concurso á su representado y que se pongan en conocimiento de la Autoridad judicial los hechos á que dieron lugar el requerimiento notarial practicado por el Sr. Miró en la persona del Presidente del Consejo de Obras Públicas y la injerencia de dicho Sr. Miró en el expediente de adjudicación:

1.º Considerando que la ley de 19 de Julio último autoriza al Gobierno para adjudicar el concurso de las obras de pavimentación ó para declararle desierto; para reglamentar la extensión en que ha de quedar afecta al pago de la contrata la anualidad de dos millones de pesetas concedida por el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912; para regular la forma de atender al pago de las anualidades y de los descuentos ó intereses de los anticipos ó la manera de cubrir el servicio de amortización é intereses de los valores que se elijan para el pago; y reserva al Gobierno la facultad de fijar, previo informe del Jurado, las condiciones definitivas, técnicas y económicas que hayan de servir de base á la adjudicación de las obras, y es evidente por ello que aun cuando las condiciones económicas de las proposiciones pudieran ser inadmisibles, tomando sólo en cuenta las bases publicadas en la GACETA de 3 de Marzo último, desde el momento en que el Gobierno está autorizado por la mencionada ley para fijar las condiciones técnicas y económicas en que haya

de hacerse la adjudicación, según indica el Jurado en las consideraciones previas á su dictamen, todas las reservas, exclusiones y ambigüedades de las proposiciones presentadas, quedan borradas y purgadas éstas de sus defectos, como materia á establecer definitivamente en fuerza de una disposición legislativa, dictada con el propósito de evitar los graves inconvenientes á que daría lugar la anulación del concurso y el consiguiente retraso en la ejecución de tan importantes y urgentes obras, por deficiencias subsanables de las proposiciones, y en su consecuencia, no son suficientes las razones en que se fundamenta el segundo informe del Consejo de Obras públicas:

2.º Considerando que coinciden casi por unanimidad los Vocales que componían el Jurado del Consejo de Obras Públicas, en que por lo que se refiere á los pavimentos asfálticos es más ventajosa la proposición suscrita por Mr. Pearson, y así resulta de los datos que se consiguan en la ponencia aceptados por el Jurado:

3.º Considerando que no existe la misma uniformidad de criterio respecto á los pavimentos discontinuos, especialmente en los de aplita ó granito porfidico, para los cuales se deduce de los datos de la ponencia que aun colocando esta clase de pavimentos en igualdad de circunstancias en cuanto á la cimentación, hay una ventaja de 1,24 pesetas por metro cuadrado en la proposición del señor Miró, ventaja que, aunque sea debida al tamaño de los adoquines, representa una diferencia que aplicada á las calles que en el proyecto se suponían revestidas con aplita, ó sea las comprendidas en el estado número 2, puede producir una economía que llegue á 397.000 pesetas y que por su cuantía debe hacerse efectiva, adjudicando á la Sociedad de Construcciones y Pavimentos esta clase de revestimientos:

4.º Considerando que en tal caso con- vendría adicionar á esta contrata los pavimentos de los 150.000 metros cuadrados de calles que, según cálculos hechos por uno de los Vocales del Jurado, tienen pendientes, comprendidas entre el tres y medio y cuatro por ciento, más unos 60.000 metros cuadrados en que puede calcularse la superficie de las calzadas de pendientes comprendidas entre el dos y medio y tres y medio por ciento, y en las cuales deben también establecerse revestimientos discontinuos:

5.º Considerando que la cesión de material usado no se opone realmente á la repetida base 5.ª, si en el total de la oferta resultase mejora, puesto que dicha base dice:

«1.º Las mejoras que se proponen introducir respecto á la calidad, clase de materiales y sistema de construcción...», y no puede dudarse de que las mejoras propuestas se realizan en su mayor parte

merced al aprovechamiento de los materiales existentes, que representan un valor mayor del que supone la cesión gratuita del pedrusco usado que se exige en la mencionada proposición:

6.º Considerando que si bien la cesión del expresado material permite hacer mejoras en las obras, sustituyendo todo el material usado por otro nuevo y aumentando los espesores de los cimientos, tiene el inconveniente, que señala el señor Alcalde Presidente, de impedir que se atiendan con el pedrusco aprovechable á la pavimentación del extrarradio de la capital, donde, según opinión del Director de Vías públicas municipales, pudieran tener útil aplicación unos 100.000 metros cuadrados de dicho pedrusco, y que es evidente la conveniencia de proveer á esta necesidad, así como á cualquiera otra análoga que pudiera surgir:

7.º Considerando que en las circunstancias actuales no conviene á la Administración otra forma de pago que la prevista como preceptiva en la base 10 del concurso, es decir, mediante el abono directo del importe de las obras, con la anualidad de 2.000.000 de pesetas concedida por el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912:

8.º Considerando que anunciado por Mr. Pearson su propósito de ceder la contrata á la Sociedad anónima inglesa General Works Constructions, cuando llegué el caso de determinar sobre ello se apreciará debidamente las condiciones de la cesión para proceder en cuanto á la misma con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 25 de Enero de 1905:

9.º Considerando que los demás defectos de esta proposición, unos inaceptables por estar en pugna con las disposiciones vigentes, como ocurre con las cláusulas relativas á la manera de dirimir las contiendas con la Administración y á la forma y plazos para hacer efectivas las certificaciones de obras y otros de importancia secundaria, fácilmente subsanables, han sido todos ellos tomados en cuenta por el Jurado y han de desaparecer en el momento en que el adjudicatario suscriba los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por la Ponencia, puesto que en estos documentos se rechazan en absoluto las cláusulas que se encuentran en el primer caso y se modifican convenientemente las restantes:

10. Considerando que igualmente son subsanables todos los defectos, lo mismo de carácter facultativo que administrativo, que se observan en la proposición de la Sociedad de Construcciones y Pavimentos, y que desaparecerán desde luego al suscribir esta Sociedad los pliegos de condiciones que presenta el Jurado redactados en forma que puedan aplicarse á cualquiera de las dos proposiciones,

11. Considerando que debe introducirse en el presupuesto de la proposición

del Sr. Miró la modificación relativa á la sustitución de los cimientos de arena por cimientos de hormigón:

12. Considerando que los datos aducidos por ambos licitadores y las consecuencias que de ellos deducen en los escritos últimamente presentados no pueden modificar esta resolución, unos por conducir á distribuciones de los revestimientos distintas de las contenidas en las proposiciones y fundadas en hipótesis que pueden no acomodarse á la realidad, y otros porque reproducen argumentos que substancialmente han sido ya materia de deliberación del Jurado y de examen por parte de este Ministerio:

13. Considerando que estando en tramitación el expediente administrativo instruido con motivo del incidente á que dió lugar el requerimiento notarial hecho por el Sr. Miró al señor Presidente del Consejo de Obras Públicas, no ha lugar, mientras no se ultime, á tomar en cuenta la segunda conclusión del escrito presentado por los Sres. García Guereta y Ribera, en representación de Mr. Pearson:

14. Considerando, por último, que segregado del proyecto de pavimentación el relativo á la construcción de galerías en el subsuelo, cuyo presupuesto aproximado era de 18.000.000 de pesetas, por el peligro de que coexistiesen en una misma canalización las cañerías de gas y las conducciones de energía eléctrica, por las dificultades de ejecución y trastornos que habrían de producirse en los servicios públicos y por lo que con este motivo se habrían de demorar las obras de pavimentación, y reducidos estos trabajos á canalizaciones de poca importancia relativa, bajo los andenes y aceras, pueden conceptuarse estas obras como complementarias de las de pavimentación, según las definió la ley de 19 de Julio próximo pasado, y simultaneárlas con estas últimas de carácter más urgente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se adjudique á Mr. Clive E. Pearson las obras de mejora de los pavimentos de Madrid á que se refiere el concurso anunciado en la GACETA de 3 de Marzo de 1914, en las calles con pendientes medias actuales hasta el dos y medio por 100, en las que se emplearán los revestimientos asfálticos, y las de encintados, conservación y apertura y tapado de calas en las mismas calles, por el importe de 15.280.029,78 pesetas, que se obtiene deduciendo del presupuesto de contrata de esta proposición, la cantidad de 12.413.150,48 pesetas á que asciende el importe de las obras de pavimentación y encintados en las calles en que se calcula que existen pendientes medias que exceden del dos y medio por 100.

El adjudicatario deberá completar previamente su proposición, introduciendo

en el cuadro de precios-tipos los omitidos en el que presentó relativos al metro cuadrado de conservación del pavimento granítico, al metro cuadrado de tapado de calas en los empedrados de granito y basalto y al metro lineal, también de tapado de calas, en los encintados. Presentará asimismo el cuadro de descomposición de precios-tipos, que tampoco acompañó, y subsanará un error que aparece en su presupuesto, nacido de que supone el precio del metro cuadrado, en el empedrado de basalto, de 24,60 pesetas mientras que en el cuadro de precios-tipos se le asignan solamente 24,34 pesetas, manifestando si está dispuesto á suscribir los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas aprobados por el Jurado en su sesión última, y que serán en definitiva los que habrán de regir en el contrato de adjudicación y aplicarse durante el mismo. La fianza definitiva será el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el importe de la adjudicación.

2.º Que se adjudique á la Sociedad anónima de Construcciones y Pavimentos de Madrid á que se refiere el propio concurso, en las calles con pendientes medias actuales superiores al dos y medio por 100, en las que se emplearán exclusivamente revestimientos discontinuos, y las de encintados, conservación y aperturas y tapados de calas de las mismas calles, por el importe de 12.419.335,33 pesetas que resultan deduciendo del presupuesto de contrata que acompaña á su proposición, el valor de las obras adjudicadas á Mr. Pearson, con la obligación de aceptar previamente los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas propuestos por el Jurado para esta proposición y con la misma prescripción respecto á la fianza.

3.º Los contratistas dejarán á beneficio del Ayuntamiento, sin remuneración alguna, hasta 100.000 metros cuadrados del pedrusco levantado que elijan los funcionarios de la Dirección de Vías públicas municipales, y cada contratista transportará, también sin remuneración, á los sitios que se le designen, los que se encuentren en las calles que corresponden á su contrata.

Si al hacer la selección se encontrase mayor cantidad de pedrusco aprovechable que convenga al Ayuntamiento utilizar, estará facultado para retirarle abonando al adjudicatario, cuando haya lugar, toda cantidad que exceda de los referidos 100.000 metros cuadrados, á razón de un metro cúbico de piedra en grueso por cada siete metros cuadrados de adoquinado, debiendo ser cargo esta partida al importe de las obras y determinándose con sujeción á los precios del proyecto, ó en su caso, á precios contradictorios aprobados por el Ministerio de Fomento.

4.º La Sociedad anónima de Construcciones y Pavimentos estará obligada á sustituir los cimientos de arena por otros de hormigón de 10 centímetros de espesor como mínimo, descontándose del precio correspondiente el de los materiales que utilice procedentes del pedrusco levantado que para este objeto podrá aprovechar el adjudicatario, salvo en la cantidad que, según el número 3.º, vendrá obligada á transportar y depositar gratuitamente en los sitios que designe la Dirección de Vías públicas del Ayuntamiento.

5.º El importe de las obras se satisfará por anualidades de 2.000.000 de pesetas con cargo al crédito concedido por el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, devengando el exceso de obra ejecutada sobre el importe de los pagos realizados, el interés anual de 5 por 100, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio del próximo pasado año y en la de 2 de Agosto de 1899.

Esta base se aplicará en tanto que el Gobierno acuerde, si lo estima conveniente, la emisión de un empréstito ó la realización de cualquiera operación financiera que permita variar el procedimiento de abono de las obras y atender al pago de los intereses.

6.º Uno y otro adjudicatario, antes de firmar la correspondiente escritura, presentarán por duplicado muestras de los materiales que se propongan emplear, las cuales, después de reconocidas y autorizadas se marcarán y depositarán en la Dirección de Vías públicas del Ayuntamiento de Madrid para que en cualquier momento pueda comprobarse que la calidad de los suministros corresponde á la ofrecida en la proposición.

7.º El Ministro de Fomento dictará, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 19 de Julio de 1914, las disposiciones necesarias para organizar la inspección y funciones de la Junta técnica creada por dicha ley, y, previo informe de la mencionada Junta, resolverá todas las incidencias á que puedan dar lugar las adjudicaciones.

8.º Los adjudicatarios deberán manifestar por escrito en este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, si aceptan ó no las condiciones en que se les otorga la ejecución de las obras de este concurso en la parte correspondiente á cada uno. Una vez aceptadas aquellas condiciones por el adjudicatario, deberá éste formalizar la correspondiente escritura de adjudicación en el plazo de un mes y las

obras darán principio á los diez días de otorgada la escritura.

De estos acuerdos se dará traslado al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, el cual deberá ordenar la redacción urgente del proyecto de obras complementarias que convengan simultáneamente con las de pavimentación á que se refiere este concurso para la ejecución de canalizaciones, bajo aceras y andenes, con objeto de alojar separadamente las tuberías de gas y cables de conducción de energía eléctrica, ajustándose á las bases que se fijaron por el Consejo de Obras Públicas en su informe de 10 de Febrero del año próximo pasado. Y asimismo deberá proceder con la mayor urgencia á hacer el estudio de las pendientes actuales de las calles que han de pavimentarse, á fin de determinar de manera precisa la distribución de las diversas clases de pavimentos conforme á las bases generales de la adjudicación.

Determinada la obra que cada adjudicatario haya de realizar, surtirá sus efectos para el aumento ó disminución de la fianza correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

El Embajador de S. M. en Viena, trasladada por telégrafo una Nota de aquel Ministro de Negocios Extranjeros, manifestando que Austria-Hungría considerará contrabando de guerra condicional, además de los objetos y materiales enumerados en el artículo 24 de la Declaración de Londres de 26 de Febrero de 1909, sobre derecho de la guerra marítima, los siguientes:

El cobre en bruto; el plomo en lingotes, planchas ó tubos; las maderas de todas clases, en bruto ó trabajadas (especialmente las talladas, serradas, cepilladas y de ranuras); el alquitrán de madera; el azufre en bruto ó purificado; el ácido sulfúrico; el aluminio y el níquel.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta sección inserto en la GACETA DE MADRID del 1.º de Octubre de 1914.

Madrid, 16 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección General

#### de los Registros y del Notariado.

Habiéndose incluido la Notaría vacante de Sarriá, del distrito y Colegio de Barcelona, entre las de segunda clase comprendidas en el anuncio de la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 4 del corriente mes, para su provisión en el turno segundo, siendo así que la clasificación de la citada Notaría es de tercera, se hace presente que la indicada convocatoria queda modificada, por lo que respecta á la expresada vacante, que debe adicionarse á las de tercera, correspondiendo, por tanto, que se provea por antigüedad en la carrera, y, en su consecuencia, afectando la antedicha modificación á los turnos asignados á las Notarías de Tineo y Guadix, se reproduce á continuación el citado anuncio, debidamente rectificado, en la parte que á las Notarías de segunda se refiere:

#### DE SEGUNDA CLASE

*Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.*

7.—Santa Cruz de la Palma.—(Por traslación de D. José Nieto Méndez).—Distrito: Santa Cruz de la Palma.—Colegio: Las Palmas.

8.—Guadix.—(Por nombramiento para Alcira de D. José Santos Fernández).—Distrito: Guadix.—Colegio: Granada.

*Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

9.—Vich.—(Por traslación de D. Victoriano Oliete Pérez).—Distrito: Vich.—Colegio: Barcelona.

10.—Tineo.—(Por traslación de D. Liborio Rico y Rico).—Distrito: Tineo.—Colegio: Oviedo.

Los Notarios aspirantes que hubiesen ya solicitado dichas Notarías podrán, si lo estiman conveniente, modificar sus instancias con arreglo á la anterior rectificación, debiéndose advertir que quedan subsistentes el plazo y requisitos fijados en la convocatoria de 4 del actual, á que se ha hecho referencia.

Madrid, 15 de Enero de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en metálico números 417.195 de entrada y 64.029 de registro, constituido en 17 de Junio de 1914 por D. Florencio Peces y Cabello, de la propiedad del mismo, por la suma de 1.627,50 pesetas, á disposición de la Dirección General de Prisiones, para responder de la entrega de 1.500 mantas á la misma,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Enero de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.